

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, diciembre cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023)

### **1. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela promovida por el señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS, contra el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., LA REGIONAL VIEJO CALDAS del INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y la vinculada EJEMEDICA S.A.S., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna.

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1. HECHOS**

Sostiene el señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS, que actualmente presenta problemas de salud por lo que solicitó prótesis dental ya que cuando se encontraba en la Estación de Policía de Rovira – Tolima, en una pelea con otros internos, sufrió un golpe en su dentadura que le ocasionó la pérdida de una pieza dental.

Agrega que en el área de odontología del EPC - COIBA PICALÉÑA, el galeno le indicó que no podía atender su patología, negándose a brindarle la prótesis dental y siendo objeto de burlas por parte de otros internos del establecimiento, incluso le colocan sobrenombres y, debido a su situación, carece de los recursos económicos para sufragar dicho aparato odontológico. Han transcurrido más de trece (13) meses desde que fue inicialmente al área odontológica.

#### **2.2.- PRETENSIONES**

Solicita el señor RIVAS ARIAS, que le amparen sus derechos fundamentales a la vida digna, la salud, la integridad física y la dignidad humana, y que se ordene a los accionados que le brinden la atención médica integral odontológica que requiere.

### **3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA**

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 22 de noviembre de 2023, ordenando la notificación del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., LA REGIONAL VIEJO CALDAS del INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC; disponiendo la vinculación de EJEMEDICA S.A.S. y correr traslado a los accionados para que se pronunciaran y solicitaran o allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer.

### **3.1. PRONUNCIAMIENTO DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS**

#### **3.1.1. EJEMEDICA S.A.S.**

El representante legal de dicha entidad, sostuvo que celebró contratos de prestación de servicios de salud en la MODALIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN No IPS-0008-2023 y en la MODALIDAD DE PAGO POR EVENTO No IPS-009-2022, con el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, cuya ejecución inició a partir del 1-07-2023, teniendo como objeto contractual el ofrecimiento de los siguientes servicios: Por cápita: medicina general, apoyo Dx de baja complejidad, odontología general, programa de promoción y mantenimiento de salud, medicamentos de baja complejidad, atención de ambulancia básica, consulta de optometría, suministro de lentes y monturas, consulta por psicología, suministro de medicamentos, medicina familiar, consulta por nutrición, suministro de prótesis dentales, suministro de oxígeno medicinal, soporte técnico, mantenimiento de equipos biomédicos, reparaciones locativas, aseo hospitalario y recolección de desechos; por evento: consulta por ortopedia, consulta por dermatología, consulta por ginecología, consulta por medicina interna, consulta por pediatría, consulta odontología especializada, ayudas diagnósticas (laboratorio clínico e imagenología según cups), ayuda de X y de EKG y ecografías, servicios de mediana complejidad, servicio de ambulancia medicalizada, todo lo relacionado con procedimientos quirúrgicos y algunos servicios de medicina especializada, son competencia del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL.

En el caso del actor, refiere que con radicado 2023-00159, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Ibagué, admitió acción de tutela por los mismos hechos, respecto a la cual se le asignó valoración por odontología, la que tuvo lugar el 4 de septiembre de 2023; allí se explicó al paciente que no representa pertinencia para remisión debido a que se trata de una rehabilitación oral netamente estética; además, el fallo de primera instancia negó la tutela instaurada por el accionante bajo los mismos hechos de la tutela aquí referida y en razón a la prueba allegada. Sin embargo, el accionante en repetidas ocasiones continuó con la solicitud de una prótesis dental y para ello, primero tuvo una valoración por medicina general el 30 de octubre de 2023 y en la historia clínica del paciente solo se menciona que tiene caries.

En consecuencia, solicitó que se rechace la acción a causa de la temeridad del accionante.

#### **3.1.2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, sostuvo que la DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC no tiene la responsabilidad y competencia legal de agendar, solicitar, separar citas médicas,

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS

prestar el servicio de salud para las personas privadas de la libertad que se encuentran reclusas en alguno de sus centros carcelarios a cargo del Instituto, como tampoco la de prestar el servicio en especialidades requeridas como medicina legal entre otras y mucho menos la entrega de equipos o elementos médicos para su tratamiento, rehabilitación, terapia, medicamentos, gafas, prótesis dentales entre otros. La responsabilidad y competencia legal de la contratación, supervisión, prestación del servicio de salud y en las especialidades requeridas, así como la entrega de elementos a las PPL a cargo del INPEC, incluso de las que se encuentran en ESTACIONES DE POLICIA Y URIS, es competencia exclusiva, legal y funcional de LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

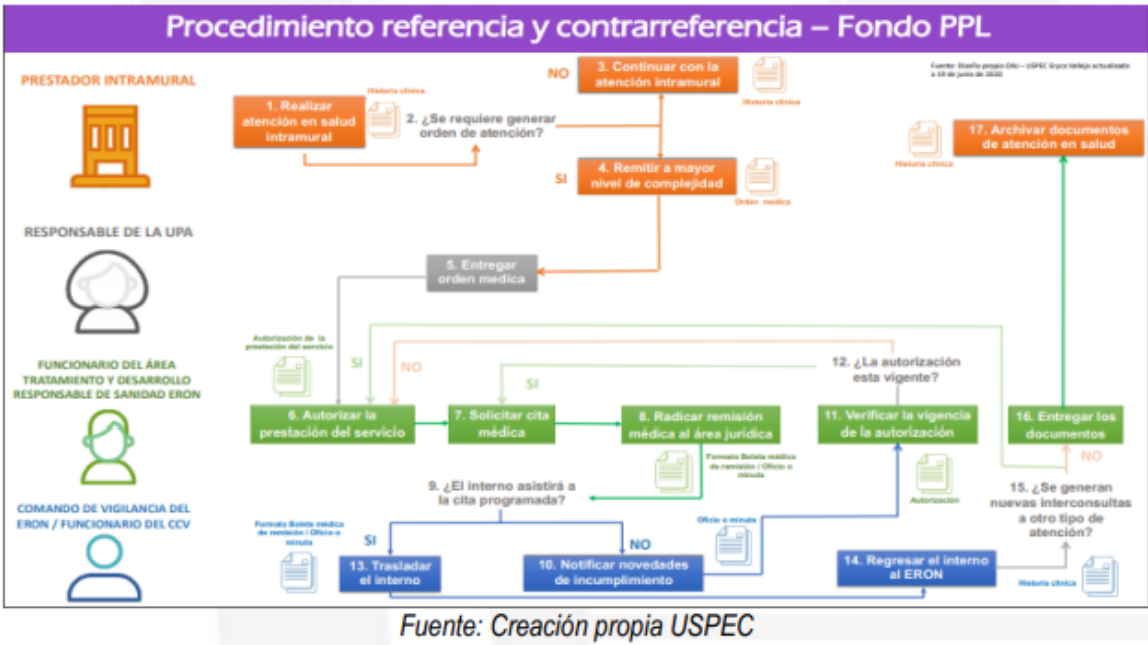
Solicitó que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva y se desvincule esa entidad de esta acción.

**3.1.3. LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –  
USPEC**

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica indicó que el INPEC y la USPEC son entidades diferentes, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, independientes; que la USPEC, conforme al artículo 4 del citado Decreto, tiene como objeto *“gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.”*, describiendo las funciones de dicha entidad.

Agregó que la Unidad suscribió el 9 de febrero de 2023 con Fiduciaria Central S.A., un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No 059 de 2023, cuyo objeto es que la FIDUCIARIA CENTRAL S.A se obliga por sus propios medios con plena autonomía, a cumplir con *“SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL A CARGO DEL INPEC,* advirtiéndole que esa entidad no efectúa la prestación integral de los servicios de salud a las PPL, dando explicación de cómo se realiza la atención intramural y extramural de las personas privadas de la libertad, la cual resume en la siguiente imagen:

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS



En el caso concreto, sostuvo sobre la atención en salud del señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS, que para la asignación de una cita médica, el responsable del tratamiento y desarrollo (Sanidad) del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué y el coordinador de enfermería intramural contratado por la Fiduciaria Central SA, son los encargados de solicitar y gestionar diariamente todas las citas, procedimientos y las atenciones a medicina especializada; una vez el accionante haya pasado por el médico general del establecimiento y sea autorizada la cita médica especializada emitida por la Fiduciaria Central S.A., el Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué es quien debe trasladar al accionante para la atención a medicina especializada que brindan las instituciones prestadoras de salud contratadas por la Fiduciaria Central S.A.

Que conforme a las competencias, el responsable del área de sanidad del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué y el profesional contratado por Fiduciaria Central S.A. deben articularse para que se realicen las actuaciones pertinentes para que el señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS cuente con la atención médica especializada que requiera.

Solicitó la desvinculación de esa Unidad de la presente acción, por no haber incurrido en vulneración de los derechos fundamentales del actor.

**3.1.4. COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ**

El Director del establecimiento, informó que aquel no ha incurrido en conductas que vulneren los derechos del actor, toda vez no es el prestador directo del servicio de salud; sin embargo, realizó las gestiones administrativas ante el prestador del servicio de salud intramural operador regional EJEMEDICA S.A.S. y ante la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de representante del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, por ser las encargadas de emitir las autorizaciones de servicio de las especialidades ordenadas a los privados de la libertad del COIBA -PICALAÑA.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS

Afirmó, que esa entidad no tiene competencia para prestar el servicio de salud, sino que éste es exclusivamente de la USPEC, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. – FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y del prestador intramural del servicio de salud EJEMEDICA S.A.S., por lo que se configura el fenómeno jurídico de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Solicitó que se ordene a EJEMEDICA S.A.S. y al FIDEICOMISO – FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, cumplir con su deber legal y contractual respecto a la prestación de servicios médicos en el ámbito de sus competencias y a la USPEC, que realice vigilancia en el cumplimiento de los servicios requeridos por la PPL

### **3.1.5. LA FIDUCIARIA CENTRAL – FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPI y LA REGIONAL VIEJO CALDAS del INPEC**

No se pronunciaron respecto a los hechos y pretensiones de la acción.

## **4. MATERIAL PROBATORIO**

Se aportaron como pruebas:

- Copia del auto proferido por la Corte Constitucional el 4 de octubre de 2023, por medio del cual remite por competencia la acción de tutela presentada por el accionante a los jueces del circuito de Ibagué, con la comunicación de remisión a la Oficina Judicial reparto de esta ciudad
- Copia de la acción de tutela presentada el 21 de agosto de 2023 por el accionante, por los mismos hechos y pretensiones, ante la Corte Suprema de Justicia.
- Fotografía del actor tendiente a demostrar la falta de piezas dentales.
- Copia del radicado de una acción de tutela presentada por el actor el 29 de agosto de 2023 que correspondió al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué
- Copia de la comunicación emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia con destino a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, remitiendo copia de la acción de tutela presentada por el actor en esa entidad.
- Copia del auto emitido por la Corte Suprema de Justicia el 28 de agosto de 2023, por medio del cual remite por competencia la acción de tutela presentada por el accionante a los jueces del circuito de Ibagué.
- Copia de la decisión emitida el 8 de septiembre de 2023 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, mediante la cual negó el amparo solicitado por el señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS respecto al suministro de una prótesis dental.
- Copia del ANEXO TÉCNICO Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023 para servicios de baja y mediana complejidad intramural.
- Copia del certificado de matrícula mercantil de EJEMEDICA S.A.S.
- Copia de la historia clínica odontológica del actor realizada en la sede del COMPLEJO CARCELARIO y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ el 4 de septiembre

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS

de 2023 que indica dentro del plan de tratamiento *“PACIENTE ASISTE PARA REALIZACIÓN DE RESINA O, DE DIENTE 36: SE REALIZA LIMPIEZA PROFILÁCTICA, SELECCIÓN DEL COLOR, ELIMINACIÓN DEL TEJIDO CARIADO, PREPARACIÓN CAVITARIA, AISLAMIENTO, GRABADO ÁCIDO Y ADHESIVO, FOTOPOLIMERIZACIÓN, Y OBTURACION EN RESINA SE VERIFICA OCLUSIÓN, SE REALIZA PULIDO Y BRILLADO. PACIENTE SE RETIRA EN BUENAS CONDICIONES”*

- El link del expediente de la acción de tutela adelantada por el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Especializado instaurada por el actor por los mismos hechos y pretensiones
- Copia del contrato No 200 DE 2021 DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD A LA PPL A CARGO DEL INPEC, CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS “USPEC” Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y el anexo No. 1 contentivo de las obligaciones contractuales
- Copia del MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC del 28 de diciembre de 2020.
- Copia del “CONTRATO No 059 DE 2023 SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD -PPL A CARGO DEL INPEC”, suscrito entre la USPEC y la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. junto con el anexo No. 1 contentivo de las obligaciones del contrato
- Copia del contrato suscrito entre FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL y la empresa EJEMEDICA S.A.S. para la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad en la modalidad de pago por capitación No. IPS-0008-2023.
- Copia del contrato suscrito entre FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL y la empresa EJEMEDICA S.A.S. para la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad en la modalidad por evento No. IPS-0009-2023.
- Copia del correo electrónico del 24 de noviembre de 2023 emanado del Centro Carcelario y Penitenciario COIBA – PICALAÑA a la USPEC, al FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2023 como a EJEMEDICA para que atiendan la situación del accionante

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 5.1. COMPETENCIA

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y que los derechos fundamentales del señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS, se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

### 5.2. PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Consiste en establecer si se configura una acción temeraria, al haberse interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones o, por el contrario, la tutela se torna procedente.

### 5.3. TESIS DEL DESPACHO

El Despacho sostendrá que la solicitud de amparo constitucional es temeraria, toda vez que en el mes de agosto del año que avanza, el señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS, presentó acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones, la cual fue conocida por el Juzgado Segundo Penal especializado de Ibagué

### 5.4. MARCO JURISPRUDENCIAL

Respecto a la temeridad en acciones de tutela, la Corte Constitucional, en Sentencia T-770 de 2011 con ponencia del Dr. MAURICIO GONZALEZ CUERVO sostuvo:

*“El artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, consagra los eventos en los cuales se configura una actuación temeraria en el trámite de la acción de tutela, cuando sin razón justificada: “la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales (...),” lo cual trae como consecuencia que se rechace o decida desfavorablemente la solicitud de amparo.*

*En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional, ha considerado que se configura una actuación temeraria cuando al presentarse dos o más tutelas, se reúnen los siguientes requisitos: (i) identidad en el accionante; (ii) identidad en el accionado; (iii) identidad de causa petendi y (iv) ausencia de justificación para interponer la nueva acción, es decir, mala fe o abuso del derecho de acceso a la administración de justicia.*

*En otras palabras, existe una actuación temeraria, no sólo cuando este mecanismo sea utilizado en más de una ocasión por idénticos sujetos, invocando la protección de los mismos derechos fundamentales, basado en iguales situaciones fácticas, sino que además, se requiere que no exista una razón que justifique la interposición de la acción de tutela. Igualmente, es necesario que el tutelante actúe de mala fe, vulnerando los principios*

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS

*constitucionales de la buena fe, eficacia y eficiencia, al abusar del derecho al acceso a la administración de justicia interponiendo la acción de tutela en repetidas ocasiones...”*

## 5.5. CASO CONCRETO

Solicita el accionante que se protejan sus derechos fundamentales a la salud, la integridad personal y la vida digna y, se ordene a los accionados que le brinden el tratamiento integral odontológico para la dolencia que lo afecta, como es el faltante de una pieza dental.

De lo obrante en el plenario, se evidencia que el accionante interpuso acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones, la cual se adelantó en el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado Ibagué - Tolima, con radicado No 2023-00159, donde se negaron las pretensiones en Sentencia del 8 de septiembre de 2023, como consta en el expediente remitido por el referido operador judicial.

Así las cosas, se observa que en el presente caso se configura una acción temeraria por cuanto se cumplen a cabalidad los presupuestos descritos jurisprudencialmente, como son:

- i) la identidad de partes, toda vez que las dos acciones están dirigidas contra la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC; DIRECCIÓN REGIONAL VIEJO CALDAS DEL INPEC; DIRECTOR DEL EPC COIBA PICALÉÑA; AREA DE SANIDAD DEL EPC COIBA PICALÉÑA; MEDICO GENERAL DEL ÁREA DE ODONTOLOGÍA DEL EPC COIBA PICALÉÑA; UT SALUD PREMIER SALUD 2023; UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC-; FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019; FIDUCIARIA CENTRAL S.A; FONDO EN NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; ÁREA DE ODONTOLOGÍA DEL EPC COIBA PICALÉÑA, siendo instauradas ambas por el señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS;
- ii) identidad de causa petendi, pues, en las dos acciones se solicita, se ordene a los accionados tratamiento integral odontológico con el fin que se le entregue una prótesis dental;
- iii) ausencia de justificación para instaurar una nueva acción sobre el mismo asunto ya que, contrario a ello, manifestó bajo la gravedad del juramento que no había instaurado acción alguna al respecto.

Así las cosas, la acción de tutela en este caso, se torna improcedente, por lo que se negarán las pretensiones toda vez que el señor RIVAS ARIAS había presentado otra acción con los mismos fundamentos facticos, que culminó denegando las pretensiones ante la inexistencia de hecho violatorio de sus derechos, constituyéndose de esta forma en cosa juzgada constitucional, sin que haya lugar a incoar otra acción. Luego, si presentaba inconformidad frente al fallo anteriormente emitido, debió utilizar los recursos de ley y no una nueva acción.

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO : 730013110003-2023-00446-00  
DEMANDANTE : LUIS OLIVER RIVAS ARIAS  
DEMANDADO : COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA - OTROS

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar el amparo solicitado por el señor LUIS OLIVER RIVAS ARIAS, contra el COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., LA REGIONAL VIEJO CALDAS del INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Notificar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito, al que se acompañará copia de esta sentencia (Art. 30 Decreto 2591 de 1991), advirtiéndole que contra lo resuelto procede la impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Remitir el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, de no ser impugnada la sentencia oportunamente. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Instar al accionante para que haga debido uso de los mecanismos judiciales a su alcance a efectos de evitar que los mismos se conviertan en un abuso del derecho y del acceso a la administración de justicia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**ANGELA MARIA TASCÓN MOLINA**

Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

ALRP